

A mi concepto no puede ser otro que la falta de caudal en los fabricantes, y consumidores, lo que influye para que unos, y otros se destruyan, y no logren la utilidad que merecia su trabajo. La escasez en los fabricantes les precisa á dar á viles precios sus obras por las anticipaciones lucrosas que les hacen los mercaderes, que son los únicos vendedores; y de este uso, nace que el consumidor, que por lo regular no tiene dinero para comprar al fabricante de contado, se vale del mismo mercader para que le fie, como se puede experimentar con los doradores, y aparejadores, que raro es el que no compra al fiado; y véase como por este vicio, ni el fabricante prospera, ni el consumidor halla equidad por el establecimiento de tales fábricas, y quien todo lo gana es el mercader.

Si el fabricante se hallase con caudal necesario, venderia sin duda el albayalde á mejor precio que lo vende, pues obligado á darlo al mercader que le anticipó dinero, por lo regular no se le paga á mas precio que á 32 reales la arroba. El mercader le vende á 50, y esta ganancia exôrbitante de 28 reales en arroba, seria de mucho alivio, y premio para el fabricante; como lo contrario le ocasiona su ruina: los mercaderes ganan por muchos caminos en destruir semejantes fábricas, y con sus anticipaciones lo logran, y seria un gran servicio remediar estas, y otras negociaciones bien funestas para nuestros establecimientos. El medio de évitar estos inconvenientes es, el de que algunos for-

másen alguna compañía particular, uniendo sus caudales, y que todos sus participantes contribuyesen al despacho del albayalde, recorriendo los pueblos, y anticipándole á precio cómodo al dorador, al pintor, y á otros que lo consumen, usando de los mismos medios que enriquecen al mercader, y sujetan á su arbitrio al fabricante, y consumidor.

Estas compañías deben ser de pocas personas, y dispuestas á trabajar, y consumir la misma manufactura, sin mas formalidades que la buena fé, sin necesidad de las legales, ó intervenciones de Escribanos, que acostumbra en sus Escrituras mezclar cláusulas propias para fomentar disputas, y pleytos.

No de otro modo han adelantado los Catalanes su tráfico, y fábricas, pues ántes no eran mas ricos que los Castellanos, Gallegos, Andaluces, y Aragoneses.

El fabricante Tubau murió en 1774, y la viuda Isabel Torrija, prosigue juntamente con su segundo marido Don Joseph Carrera, á quienes en 7 de Septiembre de 1779 se les concedió el plomo al coste que tiene á la Real Hacienda, y la introduccion libre en Madrid, sin causar cientos ni millones; pero estos auxilios no han bastado, ni aun para sostener la fábrica en el pie que la dexó su fundador. Se ha pensado que seria buen medio para conseguir la idea de fabricarse albayalde, que pudiese surtir á la Corte, el que los mercaderes de droguería la tomasen por su cuenta, lo que acaso podria convenir, pues en este caso, haciéndose



fabricantes, y vendedores, quedaría á lo ménos en el fondo de la nacion el dinero que ahora damos al extrangero que nos lo vende.

Mucho convendria fomentar esta manufactura en algunos pueblos de España, por ser un ingrediente necesario, no solo á los charolistas, y doradores, sino á la pintura, pues ayuda á todos colores para graduar los claros, carnes, y paños blancos. Ademas se podría fabricar la sal saturno que se saca como hemos dicho del albayalde, y ha venido, y viene á España de Marsella. Las fábricas de Indianas de Cataluña la usan mucho para sacar de nuestra rubia, ó granza los encarnados hermosos, y permanentes que se observan en los pañuelos, y otros lienços pintados. Tambien se saca del albayalde el *genuli*, que los Franceses llaman *masicot*, ó *azarcon*, y es útil á la pintura, y el litargirio que sirve para las fábricas de cristales.

Si supiesemos hacer todas las preparaciones del plomo, conseguiriamos otros ramos de comercio é industria, que estendiéndose con el tiempo, al paso que darian un nuevo valor á nuestro plomo, ocuparian mucha gente, y privariamos á los extrangeros de las sumas que se nos llevan, pudiendo en breve por lo barato, y perfecto de nuestros albayaldes, y sal saturno, perfeccionar la pintura, y tintura.

Tambien se dió un proyecto á S. M. en el año de 1771 por Don Juan Bivvet, vecino de Madrid, y extrangero de nacion, suponiendo se hallaba con particular habilidad para fabricar di-

IV.

Fábrica de
Bivvet.

diferentes colores exquisitos, especialmente el azul de Prusia de todas clases, el carmen, y el cardenillo de todas suertes; cuyos colores y otros facilitaria en el Reyno con la comodidad de un 10 por 100 en el precio; con cuya sobrecarga se vendian los de fuera; y pidió que reconociéndose á su presencia los referidos colores de que presentó muestras, se le concediese poder introducir libres de derechos los simples, é ingredientes que necesitare (1), y libertad de vender en su fábrica sin carga ni tributo alguno, en cuyo caso se obligaba á enseñar á 4 jóvenes que se habilitasen para ser maestros, dándosele tres reales diarios para su manutencion, y á Biwet sueldo proporcionado á su trabajo, habilidad, y utilidad pública.

Para determinar esta proposicion, y acreditar con la experiencia la habilidad de Biwet, se hicieron varias pruebas por pintores, y tin-

(1) Esta peticion podia ser sospechosa, pues el azul de Prusia se sabia haberse executado perfectamente por un Español con ingredientes de España; y que para los otros colores tambien teniamos, y tenemos simples aparentes: de que se seguia que pudiendo libertar de derechos de los simples, é ingredientes que habia de introducir, debia explicar quales eran estos, porque estando cargados con un 14 por 100, ó mas de entrada, si se le libertaba de este gravámen, venia á conseguir, sin necesidad, un negocio bien grande en darlos un 10 por 100 ménos, pues con esta sola franquicia, lograria un 4 por 100 de ventaja sin industria suya, con solamente tener la fábrica por pura perspectiva.

tintoreros; de las quales resultó que cada uno de los colores en su respectiva clase eran buenos para las pinturas, y tinturas: Con estos antecedentes se le concedieron á Birret las gracias del Real Decreto de 18 de Junio de 1756 (*Tom. I. pag. 229.*) por certificacion de 15 de Febrero de 1773.

MEMORIA XIX.

Fábricas de jabon, loza, abalorios, cererías, y confiterías de la Provincia de Madrid.

*Jabon.*

Las fábricas que se hallan en la Provincia de Madrid, son estas: dos en Aravaca (1), una en Alcobendas, otra en Borox, otra en Caravanchel de arriba, dos en Caravanchel de abajo (2), otra en Fuencarral, dos en Leganes

I.
Jaboneria de
la Provincia.

(1) Ademas de estas dos fábricas hubo no ha muchos años en Aravaca tres fábricas mas, que la una fué de Don Joseph Antonio de San Roman, otra de Don Juan Quilli, y la otra de Doña Josepha Vazquez, vecinos de Madrid; cuyas casas, calderas, y demás utensilios pertenecientes á ellas se hallan sin uso, y maltratadas por falta de él. A muy poca costa se podian restablecer, y es desgracia no haya quien quiera valerse de esta proporcion, y haga uso de unas casas que son muy capaces para su destino.

(2) Las dos fábricas de Caravanchel de abaxo son las mas grandes de la Provincia, especialmente la que es de los cinco gremios mayores de Madrid, la que surte, no solo á la Provincia, sino á mucha parte de Castilla, y Galicia.

nes (1), una en las Rozas, otra en Perales del Rio, y otra en Villaverde, componiendo todas el número de 14 fábricas, que si todas estuviesen corrientes podian surtir con sobras á Madrid.

Casi todas estas fábricas se han restablecido en este Reynado, pues ántes no se conocian sino una, ó dos. En el Reynado del Señor Felipe IV. habia mayor número, y era de bastante consideracion lo que se fabricaba en Arava: casi todo se perdió durante el mismo Reynado, y el del Señor Carlos II. Aunque se ha logrado en pocos años poner tantas fábricas en las cercanías de Madrid, hemos tenido la desgracia de no poder mantener corrientes sino de 7 á 8, que fabrican anualmente un año con otro como unas 500 arrobas.

Fábricas de loza.

I. Fábricas de Madrid.

En Madrid hay poca aplicacion á las obras de barro; y si exceptuamos la que han tenido desde su establecimiento Don Vicente Entreaigues, y la de Don Jorge Velasco, apenas merece la mas

(1) Una de las fábricas de Leganes la estableció en el año de 1771 Don Manuel Val, en virtud de Real Cédula de 8 Diciembre de dicho año. Segun Real resolucion de 27 de Junio de 1764, comunicada á las Justicias de estos Reynos en 17 de Agosto del mismo: es libre á qualquier vasallo poner fábricas de jabon duro, y blando, sin otra formalidad que la de asegurar los derechos correspondientes á la Real Hacienda.

mínima consideracion lo que se hace. En la casa de San Isidro el Real se ha establecido modernamente una fábrica de loza fina; mas con ánimo de que sirva de escuela para aprender el arte, que para conseguir ganancias con lo que se trabaje.

La fábrica grande que hay en la Provincia, es la de Alcorcon; es de vidriado tosco, y ordinario, que lleva el nombre del mismo lugar; es bien conocida en Castilla, especialmente en Madrid: en su tráfico, y comercio se ocupa casi todo su vecindario (1) á excepcion de unos 20 vecinos. No es fácil saber las piezas que los fabricantes hacen al año: todo se reduce á tinajas, barreños, ollas, pucheros, cántaros, copas, y cazuelas: tiene la fábrica 15 hornos, y las mugeres son aplicadas á sus faenas.

La proporcion que tiene este pueblo de materias terreas, es de las mayores para obras de alfarería, porque se componen de greda marga, y un poco de materia jabonacea, que se funde con fuego muy violento; pero necesitan sus laborantes quien les fomente con la instruccion.

De igual clase son las alfarerías que hay en Almonacid, y Fuentelaencina: En otros pueblos se fabrica texa, ladrillo, y valdosas, como tambien en las cercanías de Madrid.

Tom. III.

Aa

Aba.

(1) Alcorcon tiene como unos 200 vecinos.

II.
Fábricas de
Alcorcon.

Abalorios.

Los abalorios son unas cuentas pequeñas de vidrio, á cuya pasta se le dá varias figuras, y colores, como de perlas, esmaltes, canutillos, granillos, cristales, y otras menudencias (es el globulus vitrius de los latinos).

Estos abalorios nos vienen á España de Venecia, en donde se halla la famosa fábrica de Morano, y la mejor de toda la Europa: regularmente se venden por mazos.

I.
Consumo.

Tienen mucho consumo estas fruslerías en España, y mas en la América, en donde el Negro, y el Indio las prefiere al diamante; cuya ridiculez, y vanidad es igual á las naciones Europeas, que consumen los diamantes que les son tan costosos, como los abalorios á los Indios.

II.
Proyecto para
esta fábrica en
España por
Schimit.

España, conociendo lo mucho que perdía en este comercio, intentó en el año de 1770 establecer en Madrid una fábrica de abalorios. Jacobo Schimit ofreció en dicho año ponerla á su costa, y enseñar este arte á los naturales: Nuestro Soberano le concedió varios privilegios por Decreto de 8 de Agosto del mismo año.

III.
Real Decreto
de 1770.

Este Decreto fué dirigido á la Junta general de comercio, y por esta se le despachó Real Cédula en 23 del citado mes, concediéndole á Schimit la exclusiva de seis años, para que ningun otro pudiese establecer en estos Reynos semejante manufactura, la exención de
to-

todo tributo, y carga, y otras gracias; cuya Real Cédula es la siguiente:

, EL REY. = Por quanto por Real Orden
 , de 8 de este mes, comunicada á la Junta
 , general de comercio y moneda, por Don Mi-
 , guel de Muzquiz, mi Secretario de Estado,
 , y del Despacho de Hacienda, fuí servido
 , aprobar el plan que me propuso Don Jacobo
 , Schimit, y compañía, para establecer á sus
 , propias expensas en el parage, ó parages que
 , tuviesen por convenientes en estos dominios,
 , una fábrica de abalorios, perlerías, y esmal-
 , tes de todas clases, cuyo nuevo estableci-
 , miento considero digno de mi proteccion por
 , la utilidad que ofrece á la causa pública; y
 , en esta consecuencia he mandado se despache
 , de oficio la Real Cédula correspondiente á
 , estos interesados, baxo las gracias, condicio-
 , nes, y obligaciones siguientes:

IV.
 Real Cédula
 de 1770.

I.

, Concedo al citado Don Jacobo Schimit,
 , y compañía facultad privativa por tiempo
 , de 6 años, para establecer á sus propias ex-
 , pensas en el parage, ó parages que tuviesen
 , por mas convenientes en estos dominios, una
 , fábrica de abalorios, perlerías, y esmaltes
 , de todas clases, con la obligacion de dar ins-
 , truidos en el arte á todos aquellos jóvenes
 , que le señalaren, ó se presentaren volunta-
 , riamente para aprenderlo durante los 6 años
 , de este privilegio, y la privativa referida, la

, qual es extensiva á todos estos dominios , y
 , han de empezar á contarse desde el dia en
 , que Schimit , y compañía hagan constar te-
 , ner corriente la citada fábrica.

II.

, Que en los seis años de la privativa haya
 , de ser exenta la compañía de la contribucion
 , de derechos de aquellos minerales que justi-
 , ficare necesitar el introducirlos de fuera del
 , Reyno para el surtimiento de su fabrica; pe-
 , ro quando se ofrezca extraher algunos de los
 , géneros fabricados en ella , ha de pagar la
 , compañía los derechos que se la impongan,
 , como si fuesen de Venecia.

III.

, Si , dentro del término de los seis
 , años por que he concedido la citada facultad
 , privativa á esta compañía , fuere mi volun-
 , tad tomar de mi cuenta este establecimiento,
 , admitiré en mi Real Servicio con salarios
 , correspondientes , y proporcionados , á aque-
 , llos individuos profesores extranjeros que se
 , hallaren en la fábrica , en consideracion á que
 , estos abandonaron sus casas , y patria para
 , no volver á ellas ; y en este caso premiaré
 , tambien el mérito de Don Jacobo Schimit,
 , por ser el que á sus expensas (sin ser del arte)
 , habrá introducido en España una profes-
 , sion nueva , y útil al Estado. Y si al fin de
 , los

los seis años de esta concesion, no quisiere
 tomar de mi Real cuenta la referida fábrica;
 atendiendo á que los que hayan aprendido
 este arte han de poder usar de él libre-
 mente para su beneficio propio: mando no
 se impida á la compañía, ó disuelta esta, á
 los individuos de que se compone, el que
 puedan continuar en sus labores, y comer-
 cio de dichos géneros.

IV.

Y últimamente, concedo á Don Jacobo
 Schimit, y compañía mi Real proteccion para
 que tenga efecto este nuevo establecimiento,
 y se consigan los progresos, y utilidades que
 ofrece á la causa pública. Por tanto publica-
 da en mi Junta general de comercio la re-
 ferida Real Orden de 8 de este mes, para
 que tenga debido efecto, he mandado expe-
 dir de oficio la presente Real Cédula: Por
 la qual ordeno á los Presidentes, y Oidores
 de mis Consejos, Alcaldes de mi Casa, y
 Corte, Presidentes de mis Chancillerías, y
 Audiencias, Regentes, y Oidores de ellas,
 al Corregidor de Madrid, sus Lugar-Tenien-
 tes, y á los Intendentes, Corregidores, Asis-
 tente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y
 Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y
 Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, no
 impidan á Don Jacobo Schimit, y compa-
 ñía el establecimiento de la referida fábrica
 de abalorios, perlerías, y esmaltes de todas
 , cla-

, clases en los pueblos , y parages que le con-
 viniere , y eligiere , sino ántes bien le dén
 los auxilios que pidiere , y necesitare condu-
 centes á facilitarles la comodidad , y logro
 de plantificar su fábrica : Y ordeno asimismo,
 que á los traslados de esta mi Real Cédula
 , signados de Escribano público en forma que
 , haga fé , se les dé el mismo crédito que al
 , original , que así es mi voluntad ; y que de
 , esta Cédula se tome razon en las Contadu-
 rías Generales de Valores , y Distribucion
 , de mi Real Hacienda , en el término de dos
 , meses de su fecha , y no haciéndolo , que-
 , den nulas estas gracias en las Contadurías
 , principales de Rentas generales , y provinciales
 , de Madrid , y en las demas partes que con-
 , venga. Fecha en San Ildefonso á 23 de
 , Agosto de 1770. = YO EL REY. = Por man-
 , dado del Rey nuestro Señor: Don Luis de
 , Alvarado. = Rubricado de los Señores de la
 , Junta.

Schimit como ignoraba la fábrica de abalorios,
 para hacer manifiesta la execucion de algunas
 piezas hizo venir de Venecia á Miguel Angel
 Rosi , maestro de este arte , pero como la idea
 de aquel , no era otra que defraudar los inte-
 reses de los Españoles , que á la sombra del
 privilegio se interesaron en el proyecto por
 via de compañía , luego que lo consiguió se
 huyó de España.

V.
 Proposición de Angel Ro-
 si.

Rosi que habia conducido á España su fa-
 milia , quedó con esta fuga sin arbitrio para
 sostenerla ; y como por otra parte no podia
 vol-

volver á su patria por la constitucion de sus leyes , que imponen ignominiosa decapitacion á los artesanos que pasan á enseñar sus artes á paises extrangeros , hizo proposicion á la Junta general de comercio de que executaria lo ofrecido por Schimit si se le transferia el mismo privilegio ; pero ahora fuese porque no tuvo paciencia , ni arbitrios para esperar la resolucion de su expediente , ó porque halló mejor proporcion para otros paises , se fué de España , sin aguardar determinacion alguna.

En el año de 1774 se volvió á remover este asunto por la via reservada , y se dirigió en el mismo á la Junta un Real Decreto de 6 de Marzo , mandándola expidiese el título de privilegios acordados á Schimit , á Ghiselli , y así se hizo en 13 de Abril del propio año.

Como en el Decreto del Rey se prevenia á la Junta que velase sobre la conducta de Ghiselli , para evitar las estafas , y engaños de Schimit , y Ghiselli habia ofrecido establecer esta manufactura en la Ciudad de San Lucar de Barrameda en Andalucía , tomó la providencia de avisar al Asistente de Sevilla para que diese cuenta del uso que hacia Ghiselli del Real privilegio ; aquel Ministro participó que el fabricante estaba en Cádiz , y que no habia podido adquirir caudales para poner la fábrica , y que se le recogió el privilegio , que para en el archivo de la misma Junta.

Si nosotros procurasemos el fomento de las manufacturas de cristales se podria trabajar con

VI.

Proposicion
de Ghiselli
año de 1774.

VII.

Real Decreto.

VIII.

Efectos de esta proposicion.

IX.

Medio para esta manufactura.

esméro abalorios, y otras obras de luz que vienen de fuera del Reyno, porque de este modo nuestros vidrieros prontamente se habilitarían para hacer estas obras que tienen tanto consumo.

Cererías.

I. Gremio de Cero- tero.

Las cererías que hay en Madrid están repartidas en varias calles, y no puede abrir tienda ninguna de este género quien no sea maestro examinado; y todos ellos componen un gremio con ordenanzas. En sus Juntas se nombran Administradores, y demas oficios correspondientes para el gobierno de sus respectivas obligaciones.

Sin embargo del conjunto de circunstancias que se requieren para ser maestros de este arte, y poner tienda, no tiene el arte aquellos adelantamientos que debiera, ni las proporciones necesarias para perfeccionar sus obras.

II. Descuido en el Arte de blanquear la cera.

Uno de los ramos de industria que se descuida notablemente en España, y el mas á propósito para recibir el grado de perfeccion que produce su naturaleza, es el arte de blanquear la cera, y de fabricar de ellas las velas. Así es que las que se gastan en ella, y especialmente en la Corte, á excepcion de las que vienen de los países extrangeros, son de un blanco sucio, y obscuro; dependiendo este de-

defecto, de no estar la cera bastantemente limpia, y purgada en el blanqueo de las materias extrañas de que se halla impregnada.

Estas partes heterogéneas dañan la calidad de la luz, y esparcen, al irse quemando, un olor desagradable, el que no se experimenta quando la cera es pura, y sin mezcla; fuera de que, la mala calidad de las torcidas hechas de hilo demasiado grueso, y á las que no se han dado las preparaciones convenientes, contribuye tambien á formar esta especie de hedor.

De esto resulta que en detrimento de la industria nacional, y del bien comun, las personas de un gusto delicado extrahen de los países extranjeros las buxías necesarias para su consumo, y así salen del Reyno algunos millones de reales, que seria muy fácil conservar; y que un número crecido de maniobreros, que pudieran muy bien estar ocupados en este género de trabajo, se vén pereciendo por falta de medios para subsistir.

Sin embargo, es hecho demostrado, que la cera de España, así como la de todos los países cálidos, es mucho mas fácil de blanquear, y admite un blanco mas hermoso que la del Norte, y que generalmente la de todos los países frios; añadiendo á esto, que el arte, ú operaciones de que se usa para comunicarla la blancura se puede practicar en el Reyno casi todo el año, mientras que en la mayor parte de la Europa apenas se

puede hacer otro tanto en el discurso de seis meses.

III.

Proyecto para una blanquería de cera en Madrid.

En el año de 1776 se pensó en establecer en las cercanías de Madrid, á media legua, y en una Casa de Campo, propia del Duque de Híjar, una blanquería, y fábrica de buxías de la mas superior calidad, á imitación de las que se hacen en las manufacturas celebradas de Venecia, Paris, y la Ciudad de Mans.

Pedro Labaistais, de nacion Frances, presentó este proyecto: Obligábase á lo expuesto, y á hacer venir á sus expensas de las mejores fábricas que hay de este género en Europa, los obreros necesarios; pero luego se contradixo esta pretension por los cereros de esta Corte, y paró en litigio.

Lo cierto es, que en las cercanías de Madrid se coge bastante cera; y que por ignorar los cereros los medios para blanquearla se ven obligados á traerla de las Provincias donde hay blanquerías establecidas, y bastante cantidad de los países extrangeros; y que la cera que se ensucia con el transporte, y en los almacenes, ó que queda mal blanqueada, no les permite hacer cirios, y buxías muy blancas.

Por este motivo seria muy útil á Madrid, y á las Castillas, que los mismos cereros formasen una compañía, y se animasen á establecer una perfecta blanquería cerca del canal, donde se encuentran sitios muy

á propósito; y que procurasen instruirse en el arte de blanquear la cera con primor por medio de algun buen artífice, que pudieran hacer venir á sus expensas, con lo que despues de hacer un servicio á la patria, conseguirian sus mayores ganancias con el mayor ahorro en el costo de blanquear la cera; y en las utilidades que les produciría la cera que purificasen para los cosecheros que quisiesen acudir voluntariamente; y no tiene duda, que con esta proporcion se aumentaría el cultivo de las colmenas en las Castillas, por el mayor precio que tendria la cera en bruto.

En el supuesto de que esta fábrica habia de estar situada fuera de las puertas de Madrid, no habia de estar sujeta á ningun género de derechos en las materias primeras, como son: cera, algodón, y la esperma de ballena; porque siempre los demás derechos se causarian á la entrada de Madrid, y pueblos de su consumo.

Con estos medios, y otros suaves se promueven los ramos de industria de la nacion, y no con otros lo han hecho las Potencias comerciantes: buen exemplo tenemos en los Catalanes, que aun para el ramo de ménos caudal, se asocian dos, tres, ó mas y unen sus caudales, mantienen sus fábricas, y trafican por toda España, y de poco, suben á mas, á proporcion de sus ganancias. La mayor parte de los Catalanes comerciantes, y mercaderes ricos, que se vén re-

partidos por la Península, no tuvieron otros principios que una caja de encaxes, algunos fardos de medias, y otras cosas que se fabrican en sus pueblos.

El gremio de cereros no tiene ningun fondo para sacar los gastos que se le pueden ofrecer, y en este caso se juntan sus individuos, y segun sus caudales se reparten á proporcion.

Confiterías de Madrid.

Los confiteros en Madrid, son los que se emplean en hacer todo género de dulces, y conservas para el abasto del público; tienen sus ordenanzas aprobadas por el Consejo de Castilla en el año de 1742, y gozan el privilegio de no poder exercer este comercio el que no esté incorporado en el gremio, para lo que se requieren algunas circunstancias.

El capítulo VIII. establece el límite de 500 pies de hueco, ó intermedio á la tienda inmediata, y el mismo capítulo dice expresamente, que dicho límite, no se haya de entender con los maestros que hubieren contribuido á S. M. pues estos han de poder mudarse con sus traspasos donde les pareciere por una vez, que es lo mismo que decir, que una vez se puede dispensar lo que dispone lo principal de la ley.

Semejantes excepciones, y mas que todo las demarcaciones, no sirven sino para fomentar litigios, como ha sucedido á este gremio, porque en virtud de la referida cláusula se han suscitado algunos. En el año de 1763, siguió uno Rodrigo de Pozas, confitero, y en él se gastaron bastantes intereses; y de un extremo, vino á parar en otro, que fué en una competencia entre la Sala de Alcaldes, y la Junta de comercio; y ved aquí los medios por donde se arruinan los artesanos.

¿Qué proporcion es la de 500 pies? ¿qué utilidad se puede seguir de esto al público? ¿Quién puede dudar que 500 pies equivalen en unos parages para el consumo á mas de 3000 en otros? De aquí resulta lo mucho que importa tener presente el gobierno económico las ordenanzas de los gremios, quando se intenta por alguno de estos la aprobacion de algun reglamento nuevo. La mayor parte de las ventas asignadas privativamente al gremio de confiteros, lo están igualmente, al de tenderos, como hemos visto.

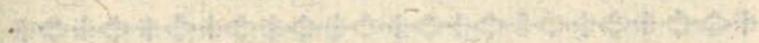
Lo que es muy sensible es, que en la Corte se haga un ventajoso tráfico de dulces de paises extrangeros, quando ninguno tiene motivo de exceder á los de España, por lo exquisito de sus frutas, y azúcares.

Hay en Madrid otras muchas gentes dedicadas á la reventa de varias cosas tocantes al consumo de la Corte, y especialmente á los comestibles. Si me hubiera de detener en tratar

tar de ellas , me vería en la precision de extenderme demasiado , y salirme del objeto principal de mi obra. Esto es propio para la historia que tengo indicada de la Policía de Madrid.

MEMORIA XX.

Imprentas, Librerías, y Bandas de
de letras de Madrid.



Imprentas.

Madrid no fué de los pueblos que tardaron mucho tiempo en tener imprentas. En el siglo XV. leida ya establecida. La obra que se ha citado para esta imprenta, es del año de 1499 en verso, cuyo título es: *Leyes hechas por el Rey Don Fernando, y Dona Isabel para la imprenta, y para de los pleytes.*

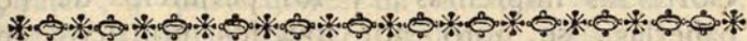
El comercio de este primer arte no tardó en Madrid como en otros pueblos de la península; en donde los italianos su aplicación con constancia á imitar á los maestros alemanes, que vinieron á establecerse á estos Reinos. Los Ciudadanos que hicieron mas progreso fueron: Alcalá de Henares, Salamanca, Sevilla, Zamora, y Valencia; los que proporcionadamente perseveraron con crédito, y arte mediado del siglo próximo pasado. Desde esta época hasta el presente rey- nado de nuestro Rey Don Fernando el Sexto Don Carlos III. se perdió siempre que hasta los principios de el para el año de 1764. y á su última salida se puede decir que en Madrid era don-

El
Origen de la
Imprenta en
Madrid.

170

En de ellas, se veía en la precisión de ex-
tenderse demasado, y saliendo del objeto prin-
cipal de su obra. Hago es punto para la
historia que tengo indicada de la Real Academia de
Medicina.

MEMORIA XX.

Imprentas , Librerías , y Fundiciones
de letras de Madrid.*Imprentas.*

Madrid no fué de los pueblos que tardaron mucho tiempo en tener imprentas. En el siglo XV. logró ya establecerla. La obra que yo he visto mas antigua impresa , es del año de 1499 en folio , cuyo título es : *Leyes hechas por el Rey Don Fernando , y Doña Isabel para la brevedad , y órden de los pleytos.*

El fomento de este primoroso arte no tuvo en Madrid tanta actividad como en otros pueblos de la península , en donde los naturales se aplicaron con constancia á imitar á los maestros alemanes , que vinieron á establecerlas á estos Reynos. Las Ciudades que hicieron mas progresos fueron Alcalá de Henares , Salamanca , Sevilla , Zaragoza , y Valencia ; las que proporcionadamente perseveraron con créditos hasta mediados del siglo próximo pasado. Desde esta época hasta el presente reinado de nuestro glorioso Monarca el Señor Don Carlos III. se puede asegurar que todas las imprentas de España fueron caminando á su última ruina; y se puede decir que en Madrid era don-

I.
Origen de la
Imprenta en
Madrid.

de mas se imprimia ; por cuyo hecho se viene en conocimiento de la presupuesta decadencia ; porque lo mas que se publicaba se reducía á papeles sueltos, y alguna que otra obra de mediana consideracion (1).

La conveniencia que podian traer á la Corte las imprentas , y los perjuicios de no haberlas , se notó por muchos políticos en el reynado del Señor Felipe II. y los siguientes hasta el del Señor Don Fernando VI. y aunque se hicieron varias proposiciones , y se trabajaron algunas representaciones para poner remedio conveniente , poco se adelantó en esta materia.

II.
Imprenta de
música.

Sin embargo en tiempo del Señor Felipe V. se logró establecer en Madrid imprenta de música , que no la habia en España. Este adelantamiento se debió á Don Joseph de Torres, organista principal de la Real Capilla , que la erigió por los años de 1716. Por la Real Cédula siguiente se enterará el público de este dato. Don

(1) Entre otras causas de esta decadencia de las Imprentas de España en el siglo pasado , se debe contar por la mas principal , la falta de buen papel ; y como era preciso introducirlo de afuera , y estaba cargado de excesivos derechos , tenia mucha mayor cuenta á los autores el imprimir sus obras fuera del Reyno , mayormente no pagando ningun derecho de entrada los libros impresos en los países extrangeros , aunque fuesen en castellano. Ademas de esta gran ventaja , lograban otra , que era el no tener que dar un exemplar de la obra á cada uno de los Ministros del Consejo , como era preciso hacerlo , imprimiéndola en España. Estos abusos se han quitado ya enteramente.

, Don Felipe , &c. A vos los Presidentes ,
 , Oidores de mis Consejos , y Chancillerias ,
 , Asistente , y Gobernadores , Intendentes , Cor-
 , regidores , Alcaldes mayores , y ordinarios ,
 , Superintendentes , y Administradores gene-
 , rales , y particulares de nuestras rentas rea-
 , les , y servicios de millones , Cogedores ,
 , Tesoreros , Arrendadores , Arqueros , Depo-
 , sitarios , Guardafieles , Duaneros , Portaz-
 , gueros , Diputados de gremios , Vecedores ,
 , y Tratantes de estos nuestros Reynos , y Se-
 , ñorios , y á otros qualesquier Tribunales ,
 , Justicias , y personas de ellos , á quien lo
 , que aquí se contendrá toca , ó tocar puede
 , en qualquiera manera , salud , y gracia : Sa-
 , bed , que ante el Presidente , y los de nues-
 , tra Real Junta de restablecimiento general
 , del comercio , se acudió por Don Joseph
 , de Torres , organista principal , y maestro
 , interino de nuestra Real Capilla , y por
 , memorial que en ella dió , nos representó
 , haber puesto en esta nuestra Corte á su còs-
 , ta , y expensas la imprenta de música , que
 , antes no habia ni aun en toda España ;
 , siendo así que en otras Cortes las habia , go-
 , zando del beneficio de ventas , y compras que
 , les precisaban á hacer á los Españoles aficio-
 , nados , y maestros de la facultad de música ,
 , por carecer en nuestros Reynos de las expre-
 , sadas imprentas , y por consiguiente de
 , los libros necesarios para sus composiciones ,
 , lo qual era en descrédito de la habilidad , y
 , destreza de los aficionados , y maestros de músi-

III.
 Real Cédula
 de 12 de
 Mayo de
 1719.

ca de España , donde de cada dia se iba aumentando , y se conseguia se quedase el fruto entre nuestros vasallos profesores de esta facultad , y no en el de los Reynos extraños ; y que ántes experimentaba , y sucedia , actualmente que algunas personas de estos acuden á esta nuestra Corte á comprarlos reconociendo conveniència , y que el referido Don Joseph de Torres con grandé aplicacion , trabajo , y costo iba aumentando cada dia su imprenta , pues no habrá expresion , ó moda de escribir la facultad de la música , ya sea por instrumentos , ó profesores , y lo mas principal para los oficios del culto divino en los Religiosos coros que no se halle , y tenga executado en su casa , habiendo perfeccionado , y aumentado estas obras con las cifras de números , y notas correspondientes á estas clases para la armonía del canto ; y que ademas de este trabajo (hasta aquí de imitacion) , estaba para dar al público una fábrica nueva , de imprimir , inventada como de primero , sin exemplar hasta ahora de toda la Europa , de lo que se llama *entablatura* , que es una cifra de notas musicales , de cuya especie se logran con dificultad algunos manuscritos , ó estampados en lámina , que por lo costoso , de adquirirlos de fuera de nuestros Reynos , andaba muy escaso el uso de ellos ; y que reducida esta *entablatura* á imprenta , era mas universal el beneficio , así para los sagrados coros , como para los profesores del arte , y aficionados de la música , y por consiguiente

, me-

, menos costoso , y que todo cedia en utilidad pública , así espiritual , como temporal de nuestros vasallos , á quien como otras obras , dedicaba su estudioso afan á nuestra protección , y amparo , porque fuese protegida de nuestra Real aprobacion , para lo qual hizo manifestacion de los papeles y muestras de esta nueva invencion , y que para que se pudiese poner en práctica establecer , y sacar al público , necesitaba precisamente que fuese esta impresion tan delicada en papel fino de fuera de nuestros Reynos , para que saliese con la mayor perfeccion , el que no se podria echar en ella por lo costoso que hoy está , y que en esta atencion , y á los muchos años de trabajo , y desvelo que habia tenido en la composicion , discurso , é invenciones expresadas , nos pidió , y suplicó fuésemos servido concederle el permiso , y exención de derechos para la entrada de diez y seis valones de papel ordinario , doce de marquilla , ocho de marca mayor , y quatro del imperial , que era la porcion que precisamente necesitaba cada un año para tener corriente su imprenta , y asimismo la franquicia , y permiso de todos los derechos de entrada de diez arrobas de aceyte , diez de vino , diez de jabon , y diez de vinagre , que necesitaba para su consumo , y lo mismo para el de los dos oficiales que se ocupaban continuamente en el trabajo de la imprenta , y todos los demas privilegios , y exenciones que se habian concedido á los inventores , y estable-

, ce-

, cedores de otras fábricas : y habiéndose vis-
 , to en nuestra Real Junta , se acordó que so-
 , bre su contenido informasen dos impresores
 , de los que tienen sus oficinas en esta nues-
 , tra Corte , quien declararon ser nueva fá-
 , brica , ó inventiva de composicion, que nun-
 , ca habia habido , ni la habia , sino es solo
 , la que el referido Don Joseph discurrió , y
 , tenia plantificada ; y que aunque habian vis-
 , to algunos papeles de música traídos de fue-
 , ra del Reyno , eran de *entablatura* hecha en
 , lámina , muy costosos , y difíciles de conse-
 , guir , por cuya razon era , y sería muy útil,
 , y conveniente se mantuviese la imprenta que
 , ofrecia poner en perfeccion , y que para ello
 , segun la inteligencia que tenian , y haber
 , visto los caractéres , y figuras de esta im-
 , pression , á que solo el referido Don Joseph
 , de Torres , ú otra persona de igual inteli-
 , gencia , y aplicacion podia dar la forma ; y
 , para que quedasen bien figurados , como era
 , menester para comprehenderse , era preciso
 , que el papel fuese del mas fino , y de mu-
 , cho cuerpo : lo mismo declaró el maestro
 , fundidor de letras de imprenta , añadiendo
 , no poderse executar la fundicion de semejan-
 , tes letras si el expresado Don Joseph no da-
 , ba la forma de los caractéres , y figuras cor-
 , respondientes á la música , y que no habia
 , otro en esta Corte , ni fuera de ella , que
 , lo executase ; y tambien dos Religiosos or-
 , ganistas conventuales , el uno en el de San
 , Felipe el Real , y el otro en el del Carmen , ha-
 , ha

, habian declarado no haber visto otra impre-
 , ta de *entablatura* en estos nuestros Reynos,
 , ni fuera de ellos , y que era muy útil se man-
 , tuviese. Y en vista de estos informes , y de
 , lo que se dixo por el Fiscal , por consulta
 , de nuestra Real Junta en primero de Abril
 , de este presente año , nos representó sobre
 , ello lo que tuvo por mas conveniente , en
 , cuya virtud por nuestro Real Decreto fuimos
 , servido conceder al referido Don Joseph de
 , Torres la entrada de los expresados *diez y seis*
 , *valones de papel ordinario* , *doce de marquilla* ,
 , *ocho de marca mayor* , y *quatro de imperial*
 , en cada un año , libres de todos derechos para
 , su imprenta, precediendo relacion jurada de ne-
 , cesitar de ello , y de haberse comprado de su
 , cuenta. Y para que nuestra Real resolucion ten-
 , ga puntual , y debido efecto , visto en nues-
 , tra Real Junta de comercio , acordó despa-
 , char la presente : por la qual os mandamos,
 , que luego que con esta Real carta , ó su tras-
 , lado signado de Escribano público fueseis re-
 , querido , dexeis pasar por qualesquiera puer-
 , tos , y aduanas , y entrar en esta Corte al
 , mencionado Don Joseph de Torres en cada
 , un año la referida partida de papel para su
 , imprenta libre de todos derechos , que por
 , qualquiera causa , ó razon estan impuestos so-
 , bre este género , ó se impusieren en adelan-
 , te , precediendo primero relacion jurada , que
 , ha de hacer , de necesitarlo para su imprenta,
 , y que sea comprado de su cuenta , pa-
 , ra lo qual se le ha de dar guia por el Pre-
 si-

V.
 Imprenta de
 Don Joaquín
 de Ibarra.

VI.
 Imprenta de
 Perez de So-
 to.

, sidente de nuestra Real Junta , para que no
 , se le ponga embarazo , ni impedimento al-
 , guno en la conduccion , y entrada ; y lo cum-
 , plireis , y executareis , y hareis se guarde,
 , cumpla , y execute inviolablemente , sin ir,
 , ni permitir se vaya contra ello en todo , ni
 , en parte , por ser así nuestra voluntad , y
 , convenir al bien comun de nuestros vasallos;
 , y los unos , y los otros lo observareis así,
 , dando para ello las órdenes , y despachos que
 , sean necesarios , solo en virtud de esta nues-
 , tra Real carta , ó su traslado , signado segun
 , va dicho , executando en los contraventores
 , la pena de 500 mrs. que desde luego apli-
 , camos á disposicion de nuestra Real Junta,
 , y debaxo de la misma pena mandamos á qual-
 , quier nuestro Escribano lo testifique , y de ello
 , dé los testimonios que le fueren pedidos. Da-
 , da en Madrid á doce de Mayo de mil sete-
 , cientos y diez y nuevẽ. = El Conde de Val-
 , delaguila. = Don Gerónimo Pardo. = Don Mar-
 , tin Joseph de Miraval = Gerónimo Gallego Gu-
 , tierrez, Escribano de Cámara, la hice escri-
 , bir por mandado de S. M. con acuerdo de los
 , de su Real Junta de restablecimiento del
 , comercio.

IV.
 Imprenta de
 Perez de So-
 to.

Antes del presente Reynado dió pruebas
 de su aplicacion en la arte de la imprenta en
 Madrid Antonio Perez de Soto , quien por
 los años de 49 á 51 estableció en la calle de la
 Abada una oficina con cinco prensas. Para sur-
 tir las traxo de su cuenta de fuera del Reyno
 algunas buenas fundiciones de letra. Acreditó

su habilidad en las impresiones que hizo para uso de S. M. por direccion de Don Francisco Manuel de Mena, Librero de Cámara, y ayuda de Real Furriela: como también en las muestras que hizo para la Real Biblioteca Arábiga *Escorialensis*, que se habia de imprimir por direccion de Don Manuel Cassiri, profesor de lenguas orientales en la Real Biblioteca; y en la lista de voces arábigas que se hizo para el libro del cultivo de las tierras, que se imprimió de orden del Excelentísimo Señor Don Joseph de Carbajal, y por direccion de dicho Don Miguel Cassiri, y el Ilustrísimo Señor Don Pedro Rodriguez Campománes, Abogado entonces, y hoy Decano del Consejo.

En el actual reynado, Don Joaquín Ibarra ha sido quien ha contribuido mas á la perfeccion de nuestras ediciones: todos saben la aplicacion, y teson que tuvo durante su vida, para que sus impresiones saliesen correctas; y sobre todo el incesante anhelo que siempre mantuvo para sacar algunos buenos caxistas, y prensistas: no fiándose de nadie, y hallándose presente á todo; como que conocia que todo era menester para que los operarios hiciesen bien su obligacion (1).

Despues Don Antonio de Sancha se ha esme-
Tom. III. **Dd** ra-

(1) La bellissima edicion de la excelente traduccion del Salustio por el Serenísimo Infante Don Gabriel, basta para prueba de la perfeccion á que llevó el arte este insigne impresor. En efecto, aun las naciones extrangeras, que mas han adelantado en este arte, la miran, y estiman como una obra maestra en su género.

V.
 Imprenta de
 Don Joaquín
 de Ibarra.

rado, y esmera en las obras que salen de su oficina para que estén á gusto del público. Y aunque en esta parte le debela nacion la estimacion que se merece todo patricio, que dedica su ingenio, y caudal en su beneficio, es mucho mayor el mérito que ha contrahido con haber conseguido que se executen en España las enquadernaciones de pasta con igual perfeccion que las extranjeras.

VI.
Imprenta
Real.

La imprenta de la Gazeta, ó la imprenta Real está regularmente bien surtida de prensas, buenas fundiciones, y oficiales: se imprimen algunas obras de mérito en el dia, especialmente la coleccion de los Autores Latinos: si esta obra sale bien correcta podrá darle estimacion, y fama. Algunos han discurrido que esta oficina debia imprimir por coste, y costas las obras de mérito de los naturales que por falta de medios para la impresion se quedan sepultadas en el olvido, con la obligacion de satisfacer los gastos de los primeros exemplares que se vendiesen.

VII.
Estado de im-
prensas en
Madrid.

Se puede asegurar, que la imprenta en Madrid se ha duplicado baxo la soberana proteccion de nuestro augusto Monarca: tenemos triplicadas prensas: nos hallamos con oficinas de punzones y matrices de letras, y sus correspondientes fundiciones; y en el Reyno se han fabricado bastante número de molinos de papel, que surten las imprentas: tres artículos con que se ha atajado el inmenso torrente de caudal que se llevaban las naciones extranjeras; y ojalá pudiéramos darles mas actividad; pues si lo consiguiésemos, haríamos nuestro el comercio que
to-

todavía nos hacen Holandeses , Genovéses, Venecianos , Italianos , Franceses , y otras Potencias con la mayor parte de libros facultativos, y obras originales, que no cesan de imprimir, y reimprimir todos los dias. Ciertamente es de admirar, que toleremos este comercio , y no le hagamos propio en un tiempo, en que parece que todas las artes ván tomando nuevo semblante en el Reyno; mayormente siendo esta una fábrica que no le puede faltar trabajo , siempre que atempere sus faenas á una moderada ganancia , y afine sus oficinas.

No puede negarse que el número corto de imprentas establecidas en la Corte de una Monarquía tan vasta como la nuestra , es suficiente para conocer , ó la poca aplicacion que hay á las obras sólidas , ó al fomento de un arte tan necesario á toda nacion culta. No pasan de 25 las imprentas de Madrid, las que (á excepcion de 7 ó 8), todas las demas son de muy corta consideracion , pues apenas mantienen 6 , ó 7 prensas , y algunas 2 , 3 , ó 4 , de donde se infiere , que ya por la negligencia de sus dueños , ó ya porque estos carecen de caudales , y obras para sostenerlas , van caminando tan lentamente , que si no se atajan muchos inconvenientes , será difícil que consigamos un adelantamiento proporcionado. Agrégase á esto , que todo autor aspira á que sus obras salgan bien correctas , lo que no pueden conseguir á causa de que la mayor parte de los dueños de las imprentas no son facultativos ; por cuyo motivo tienen que valerse de regentes pa-

ra el gobierno de ellas: estos por su impericia en el arte, ó por mejor decir por su descuido (pues les dán formal diario), no cuidan las mas veces, ni de la perfecta correccion, ni de la buena composicion de las tintas, ni ménos de que á los papeles se les dé el temple proporcionado á la impresion que se ha de executar con ellos. Bien pudieran haber tomado exemplo del célebre impresor de nuestro tiempo Don Joaquin de Ibarra, que por su aplicacion, y esmero mereció los mayores aplausos; y despues de su posteridad dexar un caudal bastante crecido á sus herederos: siendo esta arte la que con mediana economía puede proporcionar unas ganancias muy suficientes á la manutencion, y subsistencia de sus dueños, como se demostrará.

Las imprentas que tenemos en la Corte son las que se siguen:

La imprenta Real tiene prensas.	21
La de la viuda de Ibarra.	15
La de Marin.	21
La de Sancha.	16
La de Cano.	20
La de los herederos de Escribano	15
La de Barco.	10
La de Roman.	7
La de los herederos de Manuel Fernandez.	7
La de Gonzalez.	7
La de Espinosa.	7
La de Doblado.	6
La de Ortega.	4
La de los herederos de Ulloa.	1
La de Pacheco.	4
	La

La de Lopez.	4
La de Moya.	4
La de Santos Alonso.	4
La de Andres de Sotos.	4
La de Otero.	3
La de Aznar.	3
La de Herrera.	3
La de Ramirez.	3
La de Delgado.	2
La de Valle.	2
	<hr/>
Total.	193.

Resulta de aquí, que con el número de 25 imprentas, y en ellas 193 prensas, se hacen las ediciones que se presentan en Madrid. Si fuesen mas las imprentas seria mayor el consumo de papel, y demas materiales; de esto conseguiria precisamente mayor utilidad el Estado con la mayor venta de mercaderías, y géneros necesarios para la composicion de tintas, y utensilios correspondientes para el continuo manejo de este arte; pero sus individuos son tan indolentes, que hacen con su desaplicacion mas corto el número de imprentas, y por consiguiente de impresiones.

La importancia de mantener estas imprentas se puede considerar, haciendo solamente la cuenta del dinero que dexan en Madrid, y lo que pasa á otras Provincias del Reyno.

Supongamos que de las 193 prensas no trabajen diariamente sino 160, dexando las 33 por las que están paradas por los accidentes comunes que hay en este exercicio, como son, faltas

VIII.
Utilidad de
mantener cor-
rientes las im-
prentas.

tas de asistencia de los oficiales , que son muy frecuentes , falta de los aprendices que no quieren trabajar , siendo tan precisos , como que sin ellos no pueden los oficiales por sí solos manejar las prensas ; la casualidad de descomponerse estas , ó faltarles los moldes á tiempo &c. Tambien se ha de suponer , que no se les ha de dar mas que 240 dias de trabajo : porque algunos de estos oficiales son demasidamente inclinados á hacer quantas fiestas pueden , particularmente los lunes , y generalmente en la temporada de corridas de toros. Contados los 240 dias de labor á razon de 160 prensas de trabajo cotidiano , dexan en las imprentas la cantidad de 480 resmas de papel impreso en cada un dia , que multiplicadas por los 240 dias de labor , ascienden cada año á 115000 resmas ; de cuya impresion resulta á los dueños una ganancia excesiva (1) : motivo suficiente para que estos se esmerasen en adelantar , y fomentar tan importante industria , capaz por sí sola de atraernos la felicidad , y subsistencia de mucho número de artesanos , que hallan ocupacion con ellas. Ademas del beneficio que resulta á favor de los

(1) La utilidad que resulta diariamente al dueño de cada imprenta , puede regularse segun el número de prensas que tenga corrientes , calculando que cada una de ellas , tirando unas con otras tres resmas , dexa de ganancia libre unos 18 reales , que en todas 160 prensas que conceptuamos corrientes en Madrid , hacen 2880 reales diarios : de que resulta que anualmente ganan los dueños de este ramo 691200 reales , suma bastante considerable para estimularlos al aumento , y perfeccion de sus oficinas.

los dueños de las imprentas con el fomento de esta noble arte, debe atenderse el que se extiende á casi todas las Provincias del Reyno con el consumo de papel, que es uno de los mas considerables: pues 1150200 resmas de papel de todas marcas, que se gastan anualmente en las imprentas, asciende á 6080 reales, cuyo fondo se refunde seguramente en beneficio de los fabricantes de este género.

Estos conocimientos manifiestan claramente, que si éstas pocas prensas dexan tanta utilidad á la nacion, es muy fácil comprehender, que seria mucho mayor si se aumentasen hasta el grado que necesitamos. En este caso veriamos, no solo salir del olvido en que se hallan muchas obras que no han visto la luz pública, sino tambien podriamos hacer ediciones de las obras magistrales que compramos, con lo que se evitaria la extraccion de grandísima suma de dinero que sale de la Península, y de las Américas para mantener los impresores, y libreros de otras naciones que tienen este comercio. Pero para conseguir esto es necesario que los impresores procuren se observe fidelidad en el número de exemplares que los autores mandan tirar, si en esto hay alguna falta: que pongan sus oficinas en buen orden: que no fien las obras á aprendices (1) de ninguna práctica: la

(1) La excesiva copia de aprendices que tiene este arte, tanto de caja, como de prensa, seria laudable, si tuviesen las circunstancias que necesitan para trabajar, especialmente los de caja. Regularmente se admiten sin tener otra circunstancia que saber leer malamente castellano.

enseñanza de estos á oficiales que apenas saben leer bien , y que carecen de toda regla de ortografía , y gramática ; pues de esto resulta , que heredando la misma ignorancia en que viven sus maestros , hacen imperfectas sus composiciones ; y de consiguiente carecemos en España , por lo comun , de las bellas impresiones , que debieran esperarse con el auxilio de buenos , y hábiles correctores.

Preocupaciones.

No hay Potencia que no tenga vulgo , las mas autorizadas incluyen sugetos , aun en la carrera de las letras , que no son igualmente doctos , sabios , y prudentes , y la nuestra no está exenta de ellos. Ofende á qualquier buen Ciudadano zeloso de la felicidad pública , que no de otro modo puede conseguirse que con el de la poblacion , oir que es una plaga lo que se imprime en Madrid , que todo es frustreria , que es la invencion que han hallado muchos para pescar el dinero con otras expresiones dictadas , ó por la envidia , ó por ignorancia del cálculo político.

Si

llano ; y son las mas veces los que en otros oficios no han querido admitir , ó han desechado. Como en esta facultad no hay la sujecion , por lo comun , de estar en casa de los maestros tiempo determinado para aprender el arte , sucede que á dos meses , ó poco mas , ya les dán los oficiales , que les enseñan , algun interes cada semana ; llegando á tanto este desórden , que algunos á los quatro meses , ya ceden á favor del aprendiz la mitad de su trabajo , y en quatro años ya los tienen por oficiales , quando muchos necesitan este tiempo para saber leer bien : De aquí resulta , que las impresiones rara vez salen correctas , ni con aquella prolixidad que desean los autores.

Si estos censores saliesen de sus casas ó tertulias noveleras , corriesen las Cortes extranjeras , y oyesen en ellas el grande cúmulo de obras , y aun de papeles sueltos , y periódicos , que se imprimen continuamente , conocerian sin duda nuestra miseria en este punto ; y léjos de extrañar lo que se imprime en Madrid , extrañarían sí , como no se imprimen mas. No se niega que se imprimen muchas vagate- las en comparacion de las obras sólidas , y magistrales que publicamos ; pero estos mismos aristarcos pueden ser muy bien el origen de este hecho , por no apreciar lo sólido , ni lo que es conveniente á la nacion.

No consideran estos superficiales censores, que no hace muchos años estaba casi olvidado en los pueblos del Reyno el leer , y escribir ; y que aunque de algunos años á esta parte se ha remediado mucho este daño , no obstante son muy pocos hasta ahora los aplicados á los libros, que gasten con gusto 20, 50, ó 100 reales en una obra sólida , y de mérito. Y si las obras voluminosas no pueden tener el consumo necesario para cubrir siquiera los gastos de la impresion ; ¿ cómo se ha de atrever ninguno á su publicacion ? Reflexionen sin pasion la grave enfermedad de desaplicacion que ha habido generalmente en la nacion , y que á un enfermo no se dan comidas sólidas luego que se limpia de calentura , porque su estómago no puede llevarlas , de la misma suerte las circunstancias de la nacion no permiten que se le den sino obras fáciles , y cortas para que vaya po-

co á poco tomando el gusto á la instruccion. Estos que se lamentan de que no salen obras voluminosas, hagan la experiencia por sí mismos, imprimiendo á sus expensas, ó las que ellos tengan en disposicion, ó las de algunos autores sólidos de los siglos anteriores. Verán el despacho que logran, y el público les dará una leccion tal que no pretenderán hacer segunda prueba.

De qualquier modo que sea, como se imprima por nosotros, es muy conveniente sostener las imprentas; porque las mismas vagatelas son alicientes para mantener las oficinas, aumentarlas, y ponerlas en estado de trabajar obras grandes. Estos papeles, que son frioleras en dictámen de los que no son amantes del bien comun, suministran diariamente al grabador, al fundidor, al papelero, y al impresor con que mantener sus respectivas fábricas. Con estos socorros las sostienen en los principios, y las aumentan al paso que con ellos van gustando de las ganancias, que es lo único que estimula al hombre al trabajo.

Las principales causas de la opulencia de un Reyno es la aplicacion á la agricultura, y á las artes: estos son los manantiales de donde saca la subsistencia la mayor parte de la sociedad. Los Gobiernos que han comprendido bien este punto han franqueado, y franquean pródigamente su proteccion al aplicado labrador, y al industrioso artesano, persuadidos de que en fomentar esta porcion de vasallos consiste mas el que se aumenten las pobla-

blaciones , que en proteger á aquellos hombres, que aplicados á cultivar las ciencias especulativas , miran á los demas con desprecio , dándose el título fastidioso de sabios de primer orden. Desde que se ha conocido esta verdad han hecho progresos las artes , y la agricultura en Inglaterra , en Holanda , en Francia , en Prusia, y en la mayor parte de Alemania. Veamos de qué medios se han valido para hacer florecer estos ramos en sus paises , y hallaremos que ha sido uno de los mayores la aplicacion de los verdaderos sabios , para dirigir las manos del artífice ; cuyos trabajos han despertado los desvelos , y cuidados de parte del Gobierno, para que se perfeccionen las fábricas establecidas , para que se establezcan nuevas , y para inventar quanto pueda contribuir al socorro de las necesidades de la vida , y para el lujo , y que dichos trabajos han sido publicacion de *Memorias* , *Efemerides* , *Diccionarios* , *Transacciones filosóficas* , *Mercurios* , *Semanarios* , *Diarios* , *Gazetas* , y quanto puede conducir á esparcir por el pueblo las luces , aun de aquellas artes que parecen de menos utilidad para la sociedad.

Esto es lo que toca hacer á los sabios políticos , y esto es lo que han hecho los de las naciones cultas , y así como á estos toca dar luces que hagan vencer á los artesanos las naturales dificultades que encuentran en sus trabajos ; toca á los poderosos y señores de lugares premiar los esfuerzos de la industria, dedicando sus rentas en facilitar á sus vasallos los instrumentos , máquinas , y demas me-

dios conducentes para ello ; de este modo se multiplican los Ciudadanos , de este modo se enriquecen los Estados , y de este modo florecen á fuerza de aplicacion las artes. Si el asunto nos permitiese detenernos en este punto , pondriamos una serie de causas , que han influido á dar vigor á la agricultura , y las artes en las naciones industriosas , y comerciantes : ¿y quantas de estas veriamos muy distantes de nosotros por la poca aplicacion á ellas de nuestros titulados , y mayorazgos , y otras gentes de conveniencia ? ¿Como es posible que si esta parte de la sociedad dedicase sus luces y dinero á estos sólidos resortes de la felicidad estuviese nuestra industria todavia en mantillas ?

Lo cierto es , que casi toda esta parte visible de la Monarquia no gusta de cosas sólidas , ni se dedican á leer los libros de derecho público , que son los que debian tener en las manos continuamente , y esta es la causa de que no les deba la sociedad beneficio substancial : desprecian regularmente las facultades prácticas , y tienen en baxa estima á sus alumnos , como si estos no fuesen acreedores , quando son aplicados , al aprecio que les merecen el Teólogo , el Jurista , el Filósofo , el Médico , el Poeta , el Novelista , y el Plumista , quienes tienen ya derecho adquirido para oír al artesano , y labrador con el sombrero calado , al mismo tiempo que estos infelices no le tienen sino para tener el suyo en la mano. Este vicio nace de las demasiadas

pre-

preocupaciones de que estamos todavía poseídos, siendo la mas lamentable el que no conocamos, que abatiendo al artesano, y al labrador, destruimos las dos basas principales, y aun únicas en rigor, en que estriba toda la sociedad de una nacion. Acostumbrados así á discurrir, es increíble el daño que resulta á las ocupaciones necesarias absolutamente para el bien estar de la patria. Bien sé, dice un político de estos tiempos, que á lo menos se pretexta que las questões abstractas de que se compone la mayor parte de las obras, sirven para sutilizar las potencias, y afilar los entendimientos; pero si jamas llega el caso de emplear estos filos, ¿de qué sirven? Esto seria lo mismo que si un artífice á costa de inmensos gastos, y fatigas estuviese afilando un escoplo muchos años, solo por tenerlo afilado, sin llegar jamas el caso de emplearlo en cortar sus piezas de madera: ya se ve que esto seria el colmo de la necedad, no obstante esto se tiene por sabiduria; aunque para un hombre de ideas benéficas debe ser mas sabio, y mas útil á la sociedad el que hace producir un grano mas á una espiga, y el que hace unos zapatos buenos, que el que comenta-se todas las obras de Aristóteles. De estas falsas ideas proviene el verse en España tan pocos padres de alguna conveniencia, que apliquen sus hijos á las ciencias prácticas.

Es cierto que parece que ya principiamos á despojarnos de semejantes preocupaciones por medio de las sociedades, en las quales se hallan

llan sujetos ilustrados en las materias político-económicas ; pero nada servirá su zelo , si los que tienen posibilidad para remediar los abusos , no lo hacen : mientras dure este sistema, pocos adelantamientos sólidos conseguiremos. El medio de facilitar al artesano sus operaciones es el enseñarles prácticamente el modo de perfeccionarlas , los que por su talento , y proporciones tienen aptitud para ello : esto no se conseguirá , si no se hacen labradores , y artesanos los miembros respetables de la sociedad, volviéndose cada uno de ellos un vivo agente de la agricultura , y de la industria , no desistiendo por ningun caso de hacer presentes las trabas que aniquilan una , y otra , con la mira de que las quiten los que tienen autoridad para ello ; lo que lograríamos , si , como lo hacen otras naciones , los Filósofos , nuestros Teólogos , nuestros Jurisconsultos , y todos los demas miembros visibles de la sociedad dedicasen parte de su estudio á estas materias, meditándolas con profundidad , sin otra mira que el beneficio comun , rectificando sus ideas con la experiencia al lado de los hombres prácticos, de que lejos de perder de su estimacion , y honores, no creerá ninguno, que sabe pensar bien, dexase de realzar su nobleza heredada , ó adquirida ; de que resultaria con precision otra utilidad , que nos hace mucha falta , y es que con el trato tomarian aficion al artesano , y labrador ; y estos poco á poco se llenarian de principios de educacion , é ideas rectas , encaminadas al comun beneficio del Reyno.

Si por nuestra dicha llegase este caso, no se extrañaría entónces el que se publicasen cien libros por cada uno de los que ahora se imprimen sobre materias de economía, industria, y comercio; y sin duda habria hombres instruidos teórica y prácticamente, que diesen obras al público de mérito, que ahora no lo hacen, porque se temen, con demasiado fundamento, que no las sabrá aceptar el público, que generalmente no estima el mérito de semejantes trabajos, dependiendo este error de las causas que hemos insinuado: este mal tiene profundas raíces en España, y es muy antiguo el despreciarse semejantes obras, y sin embargo nunca han faltado españoles que han escrito bien de estas materias; pero han tenido la comun desgracia de no haberse publicado sus obras, que son muchas, y las mas no se saben ni aun sus nombres: tales son en parte las que escribieron los Naranjos, los Vizarrones, los Dawentones, los Argumosos, los Lanuzas, los Gracias, los Rojas, los Fernandez, los Lisonés, los Mejoradas, los Casales, los Ruedas, los Olazabales, los Bustamantes, los Menages, y otros muchos, que seria molesto citar ahora (1), y de las que nosotros nos valdremos para nuestra obra, citándolas, para que el público no carezca de sus pensamientos, y vean

(1) Algunos de los autores que citamos tienen alguna cosa publicada, pero las obras que nosotros poseemos de los mismos estamos seguros que no han visto la luz pública. Solamente en el Reynado del Señor Felipe IV. Carlos II. y Felipe V. se puede componer una Biblioteca de autores Econó-

vean los extranjeros que á España no le han faltado hombres sabios en estas materias.

Compañía de Impresores y Libreros.

I.
Extincion de
privilegio.

Por Real resolución de S. M. de 22 de Marzo de 1763 se concedió al arte de la imprenta varios auxilios con el justo fin de que se fomentase en el Reyno, y se restableciese el comercio nacional de libros de la notable decadencia en que se hallaba. Uno de dichos auxilios fué haberse abolido todos los privilegios que hasta entónces habian desfrutado las comunidades regulares, y seculares, que se dicen *manos muertas*.

Conocióse el perjuicio que causaba al comercio de libros semejantes exênciones, y que eran bastante causa para que no prosperase, ni mucho, ni poco, pues apenas se podía el público dedicar á imprimir obras de cierto consumo, que no estuviese privativamente nómicos españoles, llenos de buenas ideas; y que conocieron los vicios, y gritaron contra ellos: pero ó se desgraciaron, ó temieron el publicarlos por la poca aficion de los naturales á semejantes puntos; casi todos estos hombres no son conocidos aun en el día, ni de los Bibliografos: y nosotros pensamos hacer honor á la patria dando al público sus pensamientos quando lo permita la materia: como no entre en el número de ellos nuestra obra por falta de aceptación en el público, como lo tememos con demasiado fundamento.

te concedida su venta á alguna de dichas manos.

La experiencia acreditó luego , que los tales privilegios detienen los progresos de nuestra industria , y comercio. Luego que se juntaron los impresores , y mercaderes de libros de Madrid , tomaron la laudable determinacion de formar una compañía , por la qual se facilitase el caudal necesario para hacer impresiones en el Reyno , y privar á los extrangeros en parte de las muchas ganancias que sacaban con los libros que nos introducian para nuestro uso.

En el mismo año de 1763 se vio establecida esta compañía formalmente (1) baxo las reglas siguientes:

I.

, En esta compañía se admitirán á todos , los impresores y mercaderes de libros de estos Reynos , que tengan imprenta propia , y tienda pública de libros , y á los oficiales de ambas artes , que quieran interesarse en el comercio é impresiones de los que hasta el presente han estado estancados por privilegios , concedidos á comunidades , ó manos muertas , respecto de quedar abolidos por la referida Real orden de 22 de Marzo de 1763 , dexando en libertad los demas libros , para que cada uno de los expresados impresores , y mercaderes de ellos , puedan imprimirlos , con las licencias necesarias ; y á los autores

Tom. III.

Ef

(1) Antes ya habia una compañía particular , que formaron de comun consentimiento 4, ó 5 individuos libreros de esta Corte , de los mas zelosos , y de mejores ideas.

II.

Formacion de la compañía.

IV.

Eleccion de los señores de la compañía.

V.

Arbitrio de los señores de la compañía para el establecimiento de las reglas de la misma.

III.

Individuos de la compañía , y facultad de imprimir.

V.

Valor de las acciones , y tiempo para el pago de ellas.

, la de que impriman de su cuenta las obras
 , que escribiesen , y á la compañía el derecho,
 , y facultad de tantear el privilegio , que estos
 , cedan á qualesquier particular , como está con-
 , cedido por S. M. á los impresores , quienes
 , les ceden en ella.

II.

, Que no debiéndose ceñir esta compañía á
 , solo imprimir los libros de que S. M. se ha
 , servido abolir los privilegios , por deber ex-
 , tenderse á la impresion de todos los autores
 , Españoles , que hasta aquí se han introducido
 , por los extrangeros , para evitar la extraccion
 , de caudales , y que se verifique su Real ani-
 , mo en que florezca en sus dominios éste ar-
 , te , y comercio ; deberán los directores ele-
 , gir de comun acuerdo con los demas oficia-
 , les de esta compañía , los libros que se hayan
 , de imprimir , guardando en ello la pluralidad
 , de votos , para cuyo fin se nombrarán por
 , ambas comunidades dos diputados, que concur-
 , ran á su eleccion.

III.

, Que cada acción de esta compañía ha de
 , ser de 10500 reales de vellon , para que co-
 , modamente puedan interesarse aun los de mas
 , corto caudal , y se concede quatro meses de
 , termino , contados desde el dia de la forma-
 , cion de esta compañía , para que en ella se
 , interesen ; y pasado dicho tiempo , no serán
 , admitidos.

, Que

IV.

Eleccion de
 libros para im-
 primir.

III.

V.

Valor de las
 acciones , y
 tiempo limi-
 tado para ad-
 mitirlas.

IV.

, Que el capital de estas acciones no se ha de poder sacar de ella por sus dueños, y solo las, podrán ceder, ó vender, dándola cuenta ántes, quien, si las quisiere para su fondo, ha de ser preferida por el tanto, sin cuyo requisito será nula su venta.

V.

, Que siendo tan vasto el comercio de los libros, por las muchas obras que se pueden imprimir de todas facultades, y en que se necesitan emplear crecidos caudales, y al presente no hallarse algunos de los impresores con los suficientes para interesarse de pronto en esta compañía; y siendo el fin de su formación el fomentarles, y que todos logren del beneficio que produzca, para que no queden excluidos de él, desde luego se les admitirá á descuento en las obras que se les encargue (haciéndolas á satisfaccion de los directores de ella), hasta el capital de ocho acciones, el que han de satisfacer íntegramente en el término de un año; y si en él no lo hubieren reintegrado, se les dará en acciones lo que tengan devengado, sin que les quede otro recurso, que el de satisfacer en dinero lo que resten.

VI.

Ventas de acciones.

VII.

Arbitrio limitado, concedido á los impresores para interesarse en la compañía.

VI.

VIII.

Como se han de pagar las obras á los impresores accionistas.

Que á los referidos impresores, que se interesen en esta compañía, y se les encargue obra para ella, estando en esta Corte, se les ha de satisfacer semanalmente los pliegos que entreguen de capillas, según el ajuste de cada uno, quienes deberán dexar la quarta parte de su importe, á lo ménos, para descuento de las acciones en que se hayan interesado, y del resto se le dará libranza interina por el contador, para que le pague el tesorero; y concluida la obra, le despartarán los directores una del total, recogiendo las antecedentes, para buena cuenta, y razon. Y que á los impresores de las demas Ciudades del Reyno, á quien tambien se les encargue obra para satisfacer las acciones, en que se hayan interesado, deberán embiar muestras de las letras, y papel en que han de hacer su impresion, la que habrán de costear íntegramente, y no podrán disponer de ella sin orden de la direccion, que reside en esta Corte.

VII.

IX. Formalidades para el recobro de las obras.

Que concluida la impresion de cualesquier libro, se haya de reconocer por los directores antes de sacarla de la imprenta; y hecha esta diligencia, y hallándola de recibo, le dará parte á los accionistas, para que cada uno acuda á sacar los que necesite, entregando

, su importe al tesorero, quien dará un haré-buenos de la cantidad que sea, para el impresor, en cuya virtud se los entregará este, los que pasará al contador para que por ellos forme el cargo al tesorero, y al impresor le sirvan de data para el suyo.

VIII.

, Que á los mercaderes de libros, que de pronto no puedan interesarse en especie de dinero, se les admitirá igualmente hasta las ocho acciones que se les concede á los impresores en los libros que tengan impresos, siendo de despacho corriente á satisfaccion de los directores.

IX.

, Que los libros que se impriman por esta compañía, han de ser en papel de Capelladas, ó su semejante (segun la orden de S. M.), y en la mejor impresion, los que se repartirán entre los accionistas, segun cada uno pida, arreglándose á la práctica, que ha tenido la compañía de mercaderes de libros en los que ha impreso hasta aquí, la que queda abolida desde el dia de la formacion de esta.

X.

, Que para el gobierno de esta compañía, se nombrarán cinco directores por ámbas comunidades, un contador, un secretario, un te-

X.

Arbitrio para los liberos accionistas.

XI.

Obligacion de gastar buen papel en las impresiones.

XII.

Obligacion de los empleos de la compañía.

, SO-

, sorero, y un guarda-almacen, siendo del cargo de los directores solicitar las licencias, compras de papel, ajuste de impresiones, abrir, y tirar láminas, y demas cosas concernientes al comercio. Debe el contador llevar cuenta, y razon de las expresadas compras, y ajustes, hacer los libramientos, y quedarse con razon de ellos, y formar las cuentas anualmente. Debe el secretario seguir la correspondencia con los interesados fuera de la Corte, segun lo acuerden los directores, escribir los acuerdos en los libros de ellos, y custodiar los papeles pertenecientes á esta compañía. Debe el tesorero percibir los caudales, y entregar las cantidades, que en virtud de libramientos firmados de dos directores, y tomada la razon por el contador, se le libren, y dar los cargarémes de los libros que se despachen, para que en su virtud los entreguen los impresores. Debe el guarda-almacen percibir, y custodiar los libros que queden de remanente despues de hecho el repartimiento entre los accionistas, y venderlos en papel por docenas, á los precios cómodos, que se les señale, y entregar el producto mensualmente al tesorero, tomando el haré-buenos correspondiente de este, y anualmente presentar su cuenta al contador.

XIII.

Facultad para tomar dinero á intereses.

XI.

, Que siendo preciso principiari las impresiones de muchos libros de los que S. M. se ha
, ser-

, servido abolir sus privilegios, y de los que
 , esperamos de su Real piedad nos concederá
 , para mayor fomento de este arte, y comer-
 , cio, y necesitar para ello crecidos fondos,
 , los que no se podrán juntar de pronto en-
 , tre los impresores, y mercaderes de libros,
 , de que se ha de componer esta compañía,
 , por lo decaídos que se hallan al presente;
 , convendrá, que para poder sostener obra tan
 , vasta, se tome á interes de un tres por cien-
 , to, lo mas, el dinero que sea necesario para
 , ella, afianzando para su seguridad las accio-
 , nes de todos los interesados, y dando estos
 , las facultades correspondientes para ello á los
 , directores.

XII.

, Que para tomar conocimiento del estado
 , de este comercio, se formará anualmente uno
 , de todo lo que se hubiere impreso, su pro-
 , ducto, y enseres, y á los tres años se tendrá
 , una Junta general de interesados, en que
 , se manifestará los progresos, y utilidades que
 , hubiese; y si conviniere, se hará un repar-
 , timiento de ellas.

XIII.

, Que los interesados ausentes de esta com-
 , pañia podrán embiar su poder á qualesquie-
 , ra de los interesados en ella en esta Corte,
 , y no á otro, para que vote en las Juntas ge-
 , nerales.

, Que

XIV

XIV

XIV.

Junta general

XV

XV.

Votos de los
ausentes.

XVI.
Como se ha
estimular á los
empleados.

XIV.
, Que por ahora , y hasta la primera Junta
, general , no han de gozar sueldo alguno los
, directores , contador , secretario , tesorero , y
, guarda-almacen , á quienes se les hará la grati-
, ficacion correspondiente á su trabajo , segun
, las utilidades que produzca en los tres años,
, que se regulan para su establecimiento ; y por
, esta misma regla se continuará en lo sucesivo,
, para que sirva de estímulo á los demas di-
, rectores , y oficiales , que sucedan.

XVII.
Como se han
de mudar los
empleados.

XV.
, Que la Junta general de interesados po-
, drá mudar los directores , y á todos los otros
, empleados , por pluralidad de votos , quando
, esta mudanza de alguno , ó algunos se con-
, siderase conveniente á los progresos de la
, compañía , cuya eleccion deberá recaer en per-
, sonas prácticas , é inteligentes en este comer-
, cio , acreditados , y hábiles para su direccion,
, é interesados en la misma compañía.

XVIII.
Comun con-
sentimiento de lo acordado.

, Y enterados del contenido de los 15 ca-
, pítulos , ó reglas antecedentes , que se esta-
, blecen para el buen gobierno de esta com-
, pañia , los que se leyeron dos veces en alta,
, é inteligible voz en mi presencia , de que
, doy fé ; todos de comun acuerdo , y á una
, voz los aprobaron , y pidieron á mí el pre-
, sente Escribano los insertase en esta Escritu-
, ra,

, ra , por la que se obligan , y obligan á todos
 , los que se interesen con acciones en esta com-
 , pañia , á guardarlos , y que los guardarán , y
 , cumplirán en todo , y por todo , como en ellos ,
 , y en cada uno de ellos se contiene , con-
 , cediendo , como conceden , á los expresados di-
 , rectores de ella las facultades correspondien-
 , tes para las compras de papel , ajustes de im-
 , presiones , grabado de láminas , y su estam-
 , pado , tanteo de privilegios , y demas cosas
 , necesarias al giro , y comercio de esta com-
 , pañia , con el especial poder , y facultad , que
 , en derecho se requiera ; mas , pueda , y deba
 , valer para tomar á censo las cantidades de ma-
 , ravedis , que sean necesarios para las impre-
 , siones , compras de papel , ó libros que ten-
 , gan por convenientes hacer para el aumento ,
 , y comercio de esta compañía , no excediendo
 , sus réditos de un tres por ciento , de las que po-
 , drán otorgar la Escritura , ó Escrituras de
 , obligacion á favor de la persona , ó personas
 , que lo diesen , bien sean comunidades secu-
 , lares , ó regulares , obligando en ellas , como
 , por la presente obligamos , el capital de todas
 , las acciones de los interesados que sean en
 , esta compañía , con las impresiones , y privi-
 , legios , que tenga , y tuviese en adelante , sin
 , reserva alguna &c.

Se nombraron para gobierno de esta
Compañía.

Directores.

XIX.
Primeros em-
pleados.

Don Francisco Manuel de Mena, apodera-
do de las dos comunidades.

Don Antonio Sanz, apoderaado de las dos
comunidades.

Don Alfonso Martin de la Higuera.

Don Manuel Lopez de Bustamante.

Don Francisco Fernandez,

Contadores.

Don Manuel de Pinto.

Don Antonio Piferrer.

Secretarios.

Don Valentin Frances.

Don Antonio Pérez de Soto.

Tesorero.

Don Angel Corradi.

Guarda-almacen.

Don Juan de Esparza.

Diputados de Juntas.

Don Bernardo Alberá.

Don Gabriel Ramirez.

Esta compañía ha prosperado baxo estas reglas, y se puede esperar llegue á poner en Madrid el comercio de libros en buen pie, y de impresiones de España; mayormente, si como lo han hecho hasta aquí, tiene buena elección para el nombramiento de directores, y demas empleos principales de la compañía, que siendo facultativos, é interesados, trabajen con gusto, y acierto, sin sueldo, ni emolumento alguno, por los intereses de la compañía, como que de ellos depende el que el suyo particular sea mayor.

Así ha logrado hacer progresos, como lo enseña la propia experiencia: pues ha conseguido hacer las impresiones de libros sagrados, de cuyo punto vamos á hablar.

Imprenta de libros de rezado.

Ratose seriamente en el Concilio de Trento de reformar el misal, breviario, y demas libros del rezo para reducirlos á la debida fidelidad, y pureza. Tuvo efecto una obra tan importante en el pontificado de San Pio V. quien declaró tambien, que los que tienen precisa obligacion de rezar, ó cantar el Oficio Divino, no satisfacen á ella, si no se arreglan á la nueva correccion; cuya declaracion la repitió Gregorio XIII. al principio de su pontificado año de 1573.

Para que España se hallase surtida de estos libros, tomó el Señor Felipe II. la sabia, y

XX.

Esperanzas de
buenos efectos de esta
compañía.

III.

Se hace depo-
sición del re-
gido el Mo-
nasterio del
Real.

I.

Correccion
del rezo.

II.

Providencia
de Felipe II.
para surtir sus
Reynos de li-
bros de reza-
do.

católica providencia de sacar de su Real Erario 100 ducados para la primera compra de libros sagrados de la nueva impresion, y correccion, como se lee en la congregacion del excusado, celebrada en Madrid año de 1575, segun el manifiesto que publicó en 1729 el Doctor Don Francisco Lopez Oliver, Procurador general del estado eclesiástico de la Diócesis de Cartagena.

Segun el mismo manifiesto encargó la custodia, distribucion, y depósito de los libros sagrados, á su Real Monasterio del Escorial, y mandó que el dinero que produxese la venta de libros, lo percibiera un secular llamado Buhiera, y no el Monasterio. Sobre este piadoso cimiento, dice dicho Doctor en la citada pagina, capaz de fundar los mas dignos edificios de eternas alabanzas, y ageno de que pudiese imaginar la Real clemencia gravar á las Iglesias, y al Clero, quando totalmente conspira á sus alivios; se han querido fundar tan extraños edificios, que han sido causa de graves sentimientos al estado eclesiástico de las dos Coronas de Castilla, y Leon, y á que junto con todas las santas congregaciones, que han celebrado, los manifieste á S. M. diciendo con suplicas reverentes, que no puede disimular el estanco de los libros sagrados.

La sesion IX de la congregacion del excusado, celebrada en Madrid en 1618, dice así: Mas hizo relacion del capítulo, en que se le encargó tuviese cuidado de continuar las diligencias del rezo, y dixo, que habiéndose

, he-

III.

Se hace depositario del rezo al Monasterio del Escorial.

IV.

Perjuicios expuestos por la congregacion del excusado.

, hecho instancia con S. M. y representado,
 , que el Convento de San Lorenzo el Real
 , no tenia facultad para poner dicho estanco,
 , y que el Breve del Señor Comisario gene-
 , ral, solo era para corregir dichos libros sa-
 , grados, se pidió licencia para defenderlo en
 , justicia; y con esta salva, Don Juan de
 , Salazar, agente en Roma, procuró pasar una
 , comision á la Rota; y viniendo á noticia
 , del procurador de dicho Convento de San
 , Lorenzo, lo contradixo, y dándole término
 , para que exhibiese el título que tenia, y no
 , pudiendo presentar ninguno, se valió del Se-
 , ñor Embaxador de S. M. el qual pidió al
 , Señor Don Juan de Salazar, que suspendie-
 , se la dicha comision, hasta consultar en Es-
 , paña lo que habia de hacer; y teniéndolo
 , por preciso por no darle causa á que pusie-
 , se mayor esfuerzo, lo entretuvo, y avisó al
 , dicho Don Alvaro de Toledo, para las dili-
 , gencias que el dicho Convento hiciese, el
 , qual acudió al Señor Comisario general, y
 , se quejó de que los Procuradores del estado
 , eclesiástico hubiesen intentado ganar la dicha
 , comision, sobre haber respondido S. M. al
 , Memorial que le dió la congregacion en el
 , caso que no se hiciese novedad, aludiendo, de
 , que era contra la jurisdiccion del dicho Señor
 , Comisario, cometer causas en la Rota, y que
 , su Señoría quiso ser informado del dicho Don
 , Alvaro de Toledo; y le representó el justo
 , sentimiento, que el estado eclesiástico tenia de
 , no haber alcanzado que se pusiese remedio en

, vejacion , y carga tan grave , como la del
 , dicho estanco , sin concesion , ni facultad , y
 , con inconvenientes de tanto peligro para las
 , conciencias ; y que los clamores del Clero , y
 , Religiones habian obligado á la congregacion
 , á ponerlo en justicia , y que por haber res-
 , pondido S. M. que no se hiciese novedad
 , no denegaba la defensa en lo que la tuvie-
 , se ; mayormente atravesándose su Real con-
 , ciencia , como no impedia á los que tenian de-
 , recho para litigar con su Real persona en sus
 , Reales Consejos , ni en todo lugar , ántes era
 , de las cosas mas loadas , y aprobadas en Rey
 , tan Católico , y poderoso , y que con esta
 , seguridad se pidió comision para la Rota por
 , ser el propio tribunal donde se trata de la
 , interpretacion de breves , como de si hay ex-
 , cesos en su práctica , para que allí el dicho
 , Convento de San Lorenzo presentase los que
 , tenia , y determinase lo que fuese justicia ; y
 , que los dichos Don Alvaro , y Don Juan
 , de Salazar hacian sus officios , con que el di-
 , cho Señor Comisario quedó satisfecho. Y no
 , hallando entrada por este camino el dicho
 , Convento , ocurrió á S. M. y lo remitió al
 , Señor Marques de Valle , Presidente del Con-
 , sejo Real , con orden de reprehender al dicho
 , Procurador general , el modo que habian te-
 , nido , y de que no tratasen mas del negocio ;
 , y el dicho Señor Marques , habiendo llama-
 , do al dicho Procurador general , y oida la
 , satisfaccion que le dió , tuvo por justo lo
 , que el estado eclesiástico hacia , y se volvió
 , á

, á tratar de la comision de la Rota , y los
 , agentes de S. M. la defendieron , por no ha-
 , ber llegado aviso contrario , y tener tan en-
 , cargadas las cosas del dicho Convento. Y ha-
 , llando esta resistencia , y por otra parte , que
 , con haber excesos en los precios de los libros,
 , se procuraba con el Señor Comisario general,
 , que los creciese mas de lo que estaban , salió
 , á contradecirlo , y el dicho Señor Comisario
 , proveyó , que la tasa de los dichos libros en
 , que tenia ganancia el dicho Convento , la ter-
 , cera parte se reduxese , y limitase á la quar-
 , ta , y no á mas , en consideracion de los da-
 , ños , peligro de traerlos , del dinero que te-
 , nian ocupado , y que se enmendasen las im-
 , presiones ; y habiéndolo oido la congregacion,
 , acordó que se volviese á hacer la misma ins-
 , tancia con S. M. que se le ha hecho , para
 , no permitir el dicho estanco , y seguir la cau-
 , sa en la Rota.

En la sesion XXXVI. en un memorial que
 la congregacion presentó á S. M. y se leyó en
 ella , se lee entre otras cosas lo siguiente.

, En otras congregaciones se ha dado cuenta
 , á S. M. del perjuicio que recibe todo el esta-
 , do eclesiástico , en que el Convento de San
 , Lorenzo el Real tenga la administracion de los
 , libros sagrados del rezo con estanco , para que
 , ninguna otra persona los pueda vender , y los
 , ministros á quien se remitió consultaron , te-
 , niendo por justo lo que el estado eclesiástico
 , suplicó , y que se debia poner remedio ; y aun-
 , que se puso , no fué con el efecto de quitar
 , el

VII.
 Nuevas provi-
 siones del
 Señor Felipe
 V.

V.
 Provisión
 para impre-
 sion de libros
 en Aragon

VI.
 Proyecto del
 maestro de
 la

, el dicho estanco , por la consideracion con
 , que se miran todas las cosas que tocan al di-
 , cho Convento; y respetando á esto mismo,
 , y á lo que V. M. por tantas causas ha de es-
 , tar inclinado á favorecerle , y ayudarle , no
 , le fueran mas molestos , si solo se atravesara
 , el interes del precio , y costa de los dichos
 , libros , mas siempre se han movido con la
 , obligacion que hay en conciencia , llegando
 , á pedir permission á V. M. para defenderlo en
 , justicia , como lo pide la calidad de la mate-
 , ria , y lo que todo el Clero , y las Religio-
 , nes lo solicitan , y de nuevo dan el memo-
 , rial á parte , con las razones que á todos
 , obligan.

V.

Providencia
 para impres-
 sion de libros
 sagrados en
 1717.

El Señor Felipe V. que conocia á fondo la
 importancia de adelantar los comercios , y fá-
 bricas de su Reyno , mandó se estableciese en
 España imprenta de libros sagrados , que hicie-
 se ventaja á la de Amberes , á fin de que se
 quedasen en ella los crecidos intereses de este
 comercio , y se lograse que en las Indias no
 entrasen mas libros de rezo que los que lle-
 vassen de impresiones de España las Reales
 flotas.

VI.

Proyecto del
 maestro Lla-
 ve.

Deseando el mismo Monarca se diese prin-
 cipio á esta tan ventajosa y util providencia,
 mandó S. M. el año de 1717 , que el Monas-
 terio de San Lorenzo del Escorial dispusie-
 se la formacion de esta impresion en España.
 Consiguiente á esta Real deliberacion Fr. Euge-
 nio de la Llave , Prior que entónces era , pu-
 so en las Reales manos de S. M. un proyecto
 con

con diferentes condiciones , que creyó podian ser bastantes para asegurar la impresion en España , y que fuese permanente en todos tiempos , allanándose el Monasterio á plantificar esta oficina debaxo de las condiciones del proyecto (1).

Esta dependencia quedó en este estado hasta que el Marques de la Compuerta previno de orden de S. M. al Arzobispo Gobernador del Consejo en papel de 17 de Febrero de 1728 (2) prosiguiese con el Monasterio el tratado ó proyecto citado hasta concluirlo perfectamente , teniendo presente su importancia , y la uti-

Tom. III.

Hh

li-

(1) Este proyecto se reducía á que el Real Monasterio se encargaria de la imprenta , como S. M. anulase el privilegio concedido á la oficina Plantiniana : se nombrase por Juez conservador por lo tocante al nuevo rezado el que fuese Comisario general de la Santa Cruzada , con prohibicion de que en otra parte se pudiese imprimir. Que no habia de tener otra obligacion, que hacer sus impresiones de la letra , y estampa que mejor le fuese posible : que pudiese reedificar los dos molinos de papel que tenia antes el Monasterio en los Reales Bosques del Escorial. El tanteo del trapo ; el que se le diese libre el plomo , y estaño , con la misma libertad para todo lo que necesitase traer de fuera del Reyno. Véase Uztariz teórica y práctica del comercio pag. 268.

(2) En este tiempo ya se habia presentado á S. M. un proyecto, por el que se obligaba Antonio Bordazar, impresor de Valencia, á imprimir en España los libros sagrados con toda perfeccion. El Doctor Don Joseph Moreno , Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, y el Doctor Don Francisco Lopez Oliver, Diputado de la Catedral de Cartagena , en nombre de sus Iglesias , y de las de Cuenca , Palencia , Plasencia , Astorga, Ciudad-Rodrigo , y Canarias para hacer visible al Go-

VII.

Nuevas providencias del Señor Felipe V.

lidad que resultaria á estos dominios de que llegase á tener efecto esta idea.

VIII.

Consulta
del Goberna-
dor del Con-
sejo.

Sobre todo trató, y confirió el Gobernador del Consejo muy detenidamente con el Procurador general del Real Monasterio del Escorial; pero habiendo añadido este diferentes condiciones á las que tenia el proyecto de Fr. Eugenio de la Llave, y habiendo resultado de las conferencias la dificultad de poder continuarlas sin que concurriese la parte del estado Eclesiastico (1) lo hizo presente á S. M. en papel para el Marques de la Compuesta en 5 de Febrero de 1730, siendo de dictamen, que S. M. se sirviese mandar, que las conferencias á que habia dado principio con la parte del Monasterio, se continuasen con la asistencia del Agente general, y Comisarios de las Iglesias separadas, respecto que sin concurrencia de unos y otros no podia jamas establecerse la impresion sin la contingencia de conti-

bernador la experiencia, pusieron en las Reales manos nueve exemplares de Misales, y Breviarios hechos en Valencia, unos en papel de España, y otros en extranjero, con razon de los precios tan acomodados, que unos no salian á la mitad, y otros á la tercera parte de lo que costaban en San Gerónimo estos libros. Este proyecto se imprimió en Valencia en fol.

(1) La concurrencia del estado eclesiastico era conveniente, porque el Monasterio pretendia que aquel se habia de obligar á consumir todos los libros que se imprimiesen segun la tasacion, en la inteligencia de que el coste habia de ser mayor que el que se pagaba por los libros de la plantiniana, y que la impresion de España nunca podria ser de la calidad, y perfeccion que aquella.